

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520190027900.
Demandante: ELECTO RODRIGUEZ OREJUELA.
Demandado: HEYNEMAN ARCE OCHOA Y OTRO.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ADRIANA PATRICIA COVALEDA VIVAS, y el demandado HEYNEMAN ARCE OCHOA y de conformidad al escrito de transacción suscrito que antecede, en vista de que se ajusta a las prescripciones sustanciales y en virtud a lo establecido en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Por estar ajustada a derecho ADMÍTASE, la TRANSACCIÓN suscrita por las partes ELECTO RODRIGUEZ OREJUELA por intermedio de su apoderada judicial y HEYNEMAN ARCE OCHOA.

2º) Por TRANSACCIÓN, declárese TERMINADO el proceso Ejecutivo, promovido por ELECTO RODRIGUEZ OREJUELA., contra HEYNEMAN ARCE OCHOA Y WILMER BRAVO NAVARRO.

3º) Ordenar la cancelación de las Medidas Cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte Demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

4º) De existir Títulos Judiciales en el proceso, entréguese a la parte demandante los títulos por los siguientes valores: \$186.361.15, \$186.361.15, \$186.361.15, \$188.605.55, \$179.437.41, \$179.437.41, \$197.613.40, \$197.613.40, \$197.613.40, \$197.613.40, \$197.613.40, \$197.613.40, \$197.613.40, \$197.613.40 y \$197.613.40, y que fueren descontados únicamente al demandado HEYNEMAN ARCE OCHOA, los demás y que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

5º) Determinar el DESGLOSE, de los Títulos Ejecutivo base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio. Títulos Valores que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

6º) Admítase la renuncia, a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, solicitado por la partes.

7º) En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO RÚA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 007 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-02-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ